

1072

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302419962532700

Atendiendo lo solicitado por el abogado Mauricio Monroy Argüelles mediante memorial radicado el 12 de noviembre de 2021¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. En lo relativo a la solicitud de acceso al expediente, téngase en cuenta las restricciones de acceso previstas en el Acuerdo CSJBTA21-27 del Consejo Superior de la Judicatura para los servidores, funcionarios y empleados de las sedes judiciales en esta ciudad.

No obstante, como quiera que la totalidad del expediente se encuentra digitalizado, por Secretaría remítase al togado a la cuenta de correo electrónico mauriciomonroyarguelles@accionydefensalegal.com.co link de acceso, dejando las constancias del caso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el citado abogado, se le pone de presente que tal y como se dijo en auto adiado el 8 de julio de 2021², una vez revisada la totalidad de documentos que hacen parte del expediente, se observa que el 8 de junio de 2016³, en razón a la petición elevada por el apoderado del demandado Rafael Alfredo Sánchez Rodríguez⁴, se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva para proceder con la entrega de los bienes objeto de embargo y secuestro, para lo cual se libró el despacho comisorio No. 00185-2016 del 15 de junio de 2016⁵, que si bien tiene constancia de retiro el 6 de julio de la misma anualidad, no aparece en el plenario el trámite dado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Declarativo - simulación
Rad. Nro. 11001310302420190064000

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que dentro del término otorgado en el ordinal 7º del auto adiado el 11 de noviembre de 2021 (fl.655-657), la parte apelante no sufragó las expensas necesarias para el recurso de alzada, al tenor del inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto.
2. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2º y 3º del auto adiado el 11 de noviembre de 2021 (fl.658).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11</u> ENE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302419992959201

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Ponerle de presente a la memorialista Flor Stella Rincón tal y como previamente se le advirtió en auto del 27 de octubre de 2021 (fl. 187), que todas las actuaciones que se emitan dentro del asunto de la referencia se encuentran publicadas en los estados electrónicos del microsítio del Juzgado, del cual podrá tener acceso a través de la página web de la Rama Judicial, y que son de libre y permanente acceso para las partes y demás interesados tal y como se observa en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>.

A su vez, el registro de las actuaciones judiciales de los procesos puede ser verificada en la consulta de procesos de la misma página web. Sitio en el que con los 23 dígitos del expediente, se puede observar que contrario a lo advertido por la peticionaria, se encuentra el registro del envío por parte de la Secretaría de este Despacho del oficio No. 1626 del 9 de agosto de 2021 con destino al Juzgado 18 Civil del Circuito, tal y como pasa a observarse:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termina	Fecha Finaliza Termina	Fecha de Registro
2021-11-25	Al despacho				2021-11-25
2021-11-28	Recepción memorial	AA- SE AGREGA SOLICITUD (29-10-21)			2021-11-28
2021-10-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27-10-2021 a las 16:23:23	2021-10-26	2021-10-26	2021-10-27
2021-10-27	Auto resuelve Solicitud	OFICIAR			2021-10-27
2021-10-25	Al despacho				2021-10-25
2021-10-07	Recepción memorial	AA- SE AGREGA MEMORIAL CON SOLICITUD DE FLOR STELLA RINCON (29-09-21)			2021-10-07
2021-10-05	Recepción memorial	JMA- CORREO (27-09-2021) SOLICITA COPIA DE ACTUACION			2021-10-05
2021-10-05	Recepción memorial	JMA- CORREO (27-09-2021) SOLICITUD DE COPIA DE OFICIO.			2021-10-05
2021-09-23	Envío comunicaciones	EL DIA 16-08-2021 SE REMITIO OFICIO AL JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ			2021-09-23
2021-09-02	Recepción memorial	JMA-SOLICITUD INFORME AUTO Y OFICIO			2021-09-02
2021-08-09	Oficio Elaborado	SE REPITE OFICIO - No. 1626 CON DESTINO AL JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ - QUEDA PARA LA FIRMA Y TRAMITAR POR SECRETARIA			2021-08-09

De ahí que, es ajeno a este juzgado el registro de las actuaciones o memoriales que el Juzgado 18 Civil del Circuito efectúe en su sistema.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420100049800**

Por Secretaría, y conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso, expídase a costa de la parte peticionaria las copias simples y auténticas de la sentencia emitida dentro del asunto el 31 de agosto de 2012 por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad y que obra a folios 97 a 103 del expediente, dejándose en el expediente las constancias del caso.

Para el efecto, previo deberá pagarse el arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían a \$1.050 m/cte por la expedición de las copias simples de la citada sentencia a razón de \$150 m/cte por 7 páginas, y \$1750 por la expedición de copias auténticas de la memorada determinación a razón de \$250 por 7 páginas. Valores que deberá consignar al convenio del recaudo No. 13476 (arancel judicial) del Banco Agrario de Colombia S.A. y allegar el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11</u> ENE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELEZ Secretaría</p>

JST

312

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420170001700**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaría, y conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso, expídase a costa del peticionario las copias auténticas requeridas en memoriales vistos a folios 307 y 311 del expediente, con la salvedad allí señalada en punto a indicarse la ejecutoria del auto adiado el 3 de octubre de 2019, dejándose en el expediente las constancias del caso, como quiera que acredito el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 135
No. 1.1 ENI 2022
La Secretaría,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. **110013103024201700016400**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Requerir a quien funge como secuestre del bien inmueble objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-964448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad, para que en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe de su gestión, con apoyo en lo normado en los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso.

2. Sería del caso conforme las actuaciones procesales adelantadas en el asunto fijar nueva fecha para evacuar la diligencia de remate sobre el memorado predio, de no ser porque el Juzgado advierte que el valor dado al inmueble por concepto de avalúo data de hace más de 2 años de acuerdo a lo decidido en auto del 25 de junio de 2019 (fl.521-523).

Por lo anterior, se cogerá el valor dado al predio para dicha calenda, esto es la suma de \$346.554.000, y se indexará hasta la fecha de este proveído utilizando para el efecto la fórmula aceptada por la Corte Suprema de Justicia:

$$VR = VH * \frac{IPC \text{ actual}}{IPC \text{ inicial}}$$

Donde *VR* es el valor presente que desea obtenerse; *VH* es el valor histórico a indexar; *IPC actual* es el índice final que se obtiene del monto índice del IPC a la fecha presente o más reciente para indexar de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, *IPC inicial* es el índice desde el cual se va a indexar y que corresponde de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. En ese orden de ideas, se tiene que al aplicar la anterior fórmula al presente caso, ocurre el siguiente cálculo:

Vh= \$346.554.000

IPC inicial= 102.71¹ (correspondiente a junio de 2019)

514

545

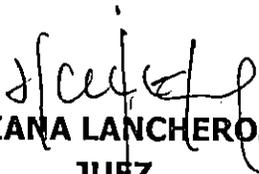
IPC final= 110.60² (correspondiente a noviembre de 2021 como último dato reportado por el DANE)

$$Vh = \$346.554.000^* \left\{ \begin{array}{c} 110,60 \\ 102,71 \end{array} \right\} 373.175.663$$

Entonces de conformidad con lo anterior, y para los propósitos de este pleito, el valor que se tendrá como avalúo del predio objeto del litigio será el de **\$373.175.000 m/cte.**

En firme este proveído, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

JST

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420190018300**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría atiéndase la solicitud vista a folio 507 del expediente, elevada por el libelista Luis Oswaldo Saavedra.
2. En razón a lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2020 (fl. 459 c.1), ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se hubiere decretado dentro del presente asunto sobre el bien inmueble objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-983073. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la respuesta otorgada por la Oficina de Registro (fl.447-450), esta fue debidamente inscrita el 19 de diciembre de 2019 tal y como se constata en la anotación No.5 del certificado de tradición y libertad correspondiente. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11</u> <u>ENE</u> 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420180015800

En atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela emitida el 19 de octubre pasado¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Tal como se explicó en auto del 27 de octubre, mediante oficio No. D-2296 la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial hizo la devolución formal del expediente el seis de septiembre de 2021, donde se confirmó la decisión apelada.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela notifica el fallo de tutela a este Juzgado a través de correo electrónico el 21 de octubre, sin embargo, esta decisión fue puesta en conocimiento al Despacho por parte de la Secretaria hasta el dos de noviembre, data en la que ya estaba signado y notificado el proveído del 27 de octubre, en el cual se dispuso obedecer y cumplir al superior jerárquico.

En ese orden de ideas y en virtud a que la Corte dejó sin valor ni efecto el *interlocutorio proferido el 5 de agosto de 2021 por la Sala Civil del Tribunal Superior* y se le ordenó a esa autoridad *solventar nuevamente la apelación formulada contra el auto del 19 de marzo, teniendo en cuenta los parámetros allí consignados*, este Despacho no puede hacer más que dejar sin valor ni efecto los autos emitidos los días 13 de agosto y 27 de octubre de la presente anualidad.

De otra parte, frente al recurso de reposición impetrado por la Nueva EPS en contra de la citada decisión del 27 de octubre, la misma estese a lo resuelto en este proveído.

Finalmente, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la cual en proveído proferido el 12 de noviembre de 2021, **confirmando** la decisión adoptada por este Despacho el 19 de marzo de 2021², donde se rechazó la demanda.

Así las cosas y conforme al artículo 329 del Código General del Proceso, por Secretaria procédase de conformidad con lo ordenado en el proveído confirmado haciendo la devolución de la demanda y sus anexos y, surtido esto, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Pac

11001310302420180015800

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m. **11 ENE 2022**
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

135
[Signature]

836
—

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302320180024700

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorpórese al expediente las manifestaciones efectuadas por parte del Fiscal Único de Pandi - Cundinamarca¹, Isabel Cristina Leguizamón², y Seguros de Vida Suramericana³, en atención al decreto de pruebas efectuado mediante auto del 15 de octubre de 2021⁴.

No obstante, téngase en cuenta que el trámite terminó por conciliación por acuerdo al que llegaron las partes en audiencia evacuada el 25 de octubre de 2021⁵.

2. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, que la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. acreditó el pago a favor de la parte demandante, de la suma pactada en la conciliación a la que llegaron las partes el pasado 25 de octubre, conforme a documental aportada al expediente el 19 de noviembre de 2021.⁶

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>135</u></p> <p>Fijado hoy <u>11</u> <u>1</u> ENE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEXANDRA ARMENTO VELANDIA Secretario</p>

JST

¹ Fl.870-871
² Fl.872-873
³ Fl.874-882

Jorge Enrique Murcia

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () 16 DIC 2021

Rad. Nro. Ejecutivo
Partes Protela S.A. en contra de Jorge Enrique Murcia Rodríguez

En atención a la petición elevada el 15 de julio de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

Poner de presente al memorialista que mediante auto del 16 del mismo mes (fl. 81), como quiera que fue infructuosa la búsqueda del proceso a partir del cual se procedió a la inscripción de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-50369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad, y la Secretaría del Juzgado procedió a la publicación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que dentro del término allí dispuesto se presentara alguna persona en aras de oponerse al levantamiento de dicha cautela, se ordenó: 1) la cancelación y levantamiento de la medida de embargo sobre el citado inmueble; y, 2) la elaboración del oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para el efecto, el 26 de julio del año que avanza, tal y como da cuenta el folio 83, la Secretaría procedió a la elaboración del oficio No. 1511, el cual e cumplimiento de la circular PCSJAC21-2 del 25 de enero del hogaño, fue remitido el pasado 27 de julio a la dirección electrónica de tal entidad para su trámite. Correo electrónico que le fue remitido en copia al peticionario a la cuenta jaimarturounal@hotmail.com (fl.84), actuaciones de las que se colige que el Juzgado ha adelantado las actuaciones pertinentes de acuerdo a la norma en comento frente a la petición de levantamiento de memorada cautela.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al interesado al correo jaimarturounal@hotmail.com, y dese cumplimiento al ordinal 3 del auto adiado el 16 de julio de 2021 en lo que respecta al archivo del expediente una vez fenecido el término allí señalado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

TUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 135

Fijado hoy 11 ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 11001310302420180045300

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaria¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEJDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420200002000

Como quiera que la documentación vista a folios 71 a 88 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN.**
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicito. **OFÍCIESE** conforme corresponda.
- 3. Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 *ib.*
- 4 Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

192

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
16 DIC 2021
Bogotá D.C.,

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420180041800**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** al tenor del inciso 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, el desistimiento del recurso de alzada presentado por la demandante María Chiquinquirá Torres López en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el 29 de octubre de 2021 (fl.187-189).

2. Como quiera que los demandados Germán Gutiérrez Poveda y Luz Mary Gutiérrez Poveda a su vez en contra de la citada determinación propusieron en audiencia recurso de apelación, y estos dentro del término de que trata el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso no presentaron concretos sobre los cuales versaba la sustentación ante el superior, este se declara desierto al tenor del último inciso del numeral 3º de la citada norma procesal.

3. Dado lo anterior, como quiera que quedo en firma la sentencia emitida por el Juzgado el 29 de octubre de 2021, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a los ordinarios 3 y 4 de la citada determinación, correspondientes al levantamiento de medidas cautelares y la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>135</u></p> <p>Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA Secretaria</p>

148

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420200008100

Considerando que el apoderado de la parte actora tiene facultad para desistir, y la petición de desistimiento de las pretensiones fue coadyuvada por la parte demandada a través de su apoderada, el Despacho, de acuerdo con los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso divisorio iniciado por Jean Didier Martínez Poinsett en contra de la señora Gloria Rocío Tovar Castelblanco por desistimiento de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente asunto. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por expreso acuerdo de las partes.

CUARTO: Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>135</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>

JST

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () 16 DIC 2021

Proceso Declarativo – Resolución de contrato
Rad. Nro. 1100131030242019003000

Para los efectos a que haya lugar en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto adiado el 25 de noviembre de 2021 (fl.359), la parte demandada no hizo manifestación alguna frente al trabajo de experticia y su complementación allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL LEJANO FUADO, HOY 11 ENE 2022	
No.	135
La Secretaría,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190047300

Frente a la solicitud de embargo de remanentes elevada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad comunicada a través de oficio No. 0295 del 13 de mayo de 2021 (fl..c.2), por Secretaría OFÍCIESELE a dicha entidad indicándole que no es posible acceder a lo pedido como quiera que mediante auto del 17 de septiembre de 2019 (fl.23 c.1), la demanda fue rechazada al no haberse subsanado. Para el efecto remítase copia de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	135
Fijado hoy	17.ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

303

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () 16 DIC 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302420170060900

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, y como quiera que la misma se torna procedente de acuerdo a la decisión emitida dentro del asunto, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente asunto, a través de auto adiado el 22 de noviembre de 2017 (fl.113). Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>135</u>
Fijado hoy	<u>11 ENE 2022</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

JST

250

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420180050200

En atención a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este Juzgado mediante oficios Nos. 4066 del 14 de noviembre de 2018 y 2130 del 14 de octubre pasado¹, a efectos de que informaran la existencia de deudas fiscales en mora a cargo del ejecutado, por Secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el primero de octubre de la presente anualidad.

De otra parte, frente a la documental aportada por el actor², el mismo estese a lo resuelto en la citada providencia, más aún cuando no eleva solicitud alguna o informa la finalidad de su memorial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> 11 ENE 2022 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Fls. 75, 76 y 238 a 240.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302320160046800

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado el 16 de julio de 2021¹, a través del cual se aprobaron las costas procesales en un monto de \$14.592.800 m/cte conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Indica la parte recurrente que en la liquidación efectuada por el Juzgado no fueron tenidos en cuenta los siguientes costos que fueron asumidos por la parte para acreditar la carga probatoria a su cargo: (i) \$450.000 m/cte pagados al Ingeniero Civil José María Gutiérrez como perito designado por la Inspección de Policía Distrital en la querella; (ii) \$900.000 m/cte del Ingeniero Civil Lipcio Villareal, perito nombrado por el Juzgado y cuyo valor que fue cancelado directamente a esta instancia; y, (iii) \$15.382.000 m/cte cancelados a los ingenieros Carlos David Bolívar Sandoval y José Miguel Contreras por la prueba pericial practicada en el trámite.

CONSIDERACIONES

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

Las costas procesales, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, consisten en un resarcimiento de los gastos realizados por el litigante vencedor, cuando existe controversia, para hacer efectivos los derechos cuyo reconocimiento clama ante la justicia, luego entonces, su condena se impone en la providencia que defina el pleito o los trámites accidentales cursados dentro del mismo, momento en el cual se deben fijar las agencias en derecho, a título de compensación por los honorarios acordados para una adecuada representación en los estrados.

En lo que atañe a la liquidación por tal concepto el artículo 366 *ib* en su numeral 3, señala que *"incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas"*

por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado".

*De ahí que conforme lo ha dicho la doctrina, "(...) las sumas destinadas a obtener la producción de determinada prueba como sería el caso de pago de honorarios de los peritos, el valor del desplazamiento y el tiempo ocupado por los testigos en su declaración, las copias necesarias para surtir determinados recursos, los gastos de publicación de los emplazamientos y los de alimentación y transporte del personal del despacho para efectos de realizar ciertas diligencias o pruebas cuando se surten fuera de la sede del despacho, constituyen ejemplos de lo que son las expensas, que se van cancelando por la parte interesada a medida que se requieran los mismos."*²

No obstante, el pago de costas no conllevan a un reembolso indiscriminado de cualquier suma que se haya sufragado antes, durante o como consecuencia del trámite que las genera, sino que, son requisitos esenciales al tenor del numeral 3 del artículo 366 del estatuto procesal: 1) estar comprobadas dentro del trámite; 2) ser necesarias, es decir la utilidad para el desarrollo del proceso; 3) que estén autorizadas por la ley, esto es, que alguna norma expresamente los contemple; y, 4) ser razonables, pues no sería equitativo aceptar un gasto que pese a reunir los requisitos estudiados, no sea razonable para el trámite.

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo expuesto previamente y la actuación surtida en el trámite, advierte el Juzgado que el recurso de reposición formulado por la parte actora, está llamado a prosperar parcialmente tal y como pasa a exponerse.

Respecto a los gastos sufragados al Ingeniero José María Gutiérrez, se tiene conforme a la documental aportada con la demanda dentro de la querrela iniciada por el demandante William Ernesto Ceballos Riaño en contra de la señora Rosa Benavides³, ante la Inspección 12 A Distrital de Policía de la Localidad de Barrios Unidos con radicado No. 16714-2015-(9400), y acorde al contenido de la diligencia de inspección ocular del 20 de noviembre de 2015, dicho profesional rindió en ese trámite un dictamen y presentó un informe sobre los daños físicos del inmueble de propiedad del demandante⁴.

No obstante, aunque la parte actora aduce en su recurso haber sufragado por dicho laborío al perito la suma de \$450.000 m/cte, y que de tal pago aporta prueba al respecto, tenemos que: 1) contrario a lo afirmado, no existe prueba en el expediente y tampoco fue aportada como anexo de la impugnación que aquí se decide documento que acredite haber sufragado ese valor; 2) de las piezas procesales aportadas como anexo de la citada querrela, no se observa determinación alguna en donde se hubiere ordenado o fijado ese monto por el pago de honorarios al experto designado; 3) es un gasto que no fue autorizado por esta instancia; y, 4) en caso de que la parte demandante requiera su desembolso, es ante el Inspector encargado de la querrela, y no este Despacho en donde debe elevar la respectiva petición.

De ahí que dicha expensa no será tenida en cuenta para ser reconocida en la

liquidación de costas del trámite, al no reunir los requisitos para el efecto.

Ahora, en lo que concierne a la suma sufragada al auxiliar Lipcio Manuel Villareal Álvarez, tenemos que en audiencia inicial evacuada el 16 de abril de 2018 por el Juzgado 23 Civil el Circuito de esta ciudad⁵, se decretó como prueba de oficio con apoyo en los incisos 2 y 4 del artículo 236, un dictamen pericial a cargo de un ingeniero civil para que resolviera los 6 puntos allí señalados, designando para el efecto al citado profesional⁶, a quien se le destinó como gastos de su laborío la suma de \$1.800.000 m/cte, monto que se ordenó ser sufragado por mitad a cada parte.

De ahí que si bien dicha actuación sería nula de acuerdo a la determinación adoptada por la instancia judicial en comento el 25 de junio de 2019⁷, no lo es menos que acorde al memorial allegado al expediente el 19 de abril de 2018⁸, la parte demandante acreditó a través de consignación de depósito judicial haber efectuado el pago a su cargo por \$900.000 m/cte. Suma que junto con la sufragada por la parte demandada fueron tenidas en cuenta por esa instancia judicial mediante auto del 24 de abril de 2018⁹, y entregadas al auxiliar Lipcio Manuel Villareal Álvarez el 9 de agosto de 2018¹⁰.

Luego entonces debe ser reconocida por el Juzgado a cargo de la parte actora de acuerdo a la cuota pagada, y por ende, ser tenida en cuenta en la liquidación de costas.

Frente a la sumas pagadas al Arquitecto Carlos David Bolívar Sandoval, tenemos que con la demanda fue aportado el denominado *PERITAJE ARQUITECTÓNICO-ESTRUCTURAL Y AVALUO COMERCIAL*¹¹, y con posterioridad se allegó *Informe sobre el estado actual de la vivienda de la Familia Ceballos Riaño (...)* el 16 de junio de 2017¹², documentos que fueron tenidos por el Juzgado al momento del decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial evacuada el 23 de septiembre de 2019¹³.

Por otro lado, fueron aportados como anexos del recurso 2 cuentas de cobro, una por \$2.280.000 m/cte y la otra por \$12.582.000 m/cte, para un total de \$14.862.000 m/cte¹⁴ por concepto de *HONORARIOS PROFESIONALES POR "(6)VISITAS ASESORIAS CON VISITA DE AL INMUEBLE PARA DEFINIR POR CONCEPTO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE DAÑOS ORIGINADOS POR DAÑOS DEL VECINO DEL LINDERO NORTE" DEL INMUEBLE Y VIVIENDA DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA CARRERA 65 No 96-05 EN EL BARRIO ANDES DE BOGOTÁ D.C."*

De ahí que dicho monto será incluido en la liquidación de costas procesales, dado que: 1) fue útil y necesario en el curso del trámite; 2) fue tenido en cuenta el laborío como prueba por el Juzgado en el asunto; 3) se aportaron cuentas de cobro suscritas por quien elaboró los avalúos con destino al demandante William Ernesto Caballos

⁵ Fl.404-406

⁶ Fl.407

⁷ Fl.595 c.2 Con apoyo en lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso, decretó la nulidad de todo lo actuado desde el 3 de agosto de 2017.

⁸ Fl.414-415 c. 1

⁹ Fl. 417

¹⁰ Fl. 435 c.2

¹¹ Fl.128 a 146

¹² Fl. 350-362

¹³ Fl. 363

haciéndose la claridad que recaía sobre el predio objeto del litigio, lo que acredita que corresponde a su labor efectuada dentro del trámite y no otro.

Finalmente, en lo que respecta al valor pagado por honorarios a Luis Miguel Contreras, tenemos que por auto del 21 de agosto de 2019¹⁵, se decretó a cargo de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 del estatuto procesal dictamen pericial para que se acreditara lo señalado en el hecho No. 176 de la demanda, experticia que fue rendida por el Ingeniero Miguel Contreras Herrera¹⁶, y de la cual corrió traslado a las partes en audiencia inicial evacuada el 23 de septiembre de 2019¹⁷, quien además asistió a la audiencia de instrucción y juzgamiento evacuada el 5 de diciembre de 2019 tal y como consta en el acta respectiva¹⁸.

A su vez tenemos que como anexo del recurso la parte recurrente aportó *CONSTANCIA DE PAGO* de fecha 23 de julio de 2021 suscrita por el citado profesional¹⁹, en la que hace referencia a haber recibido de los demandantes William Ernesto Ceballos y Beatriz Ceballos Riaño la suma de \$3.000.000 m/cte por concepto de honorarios, material, entre otros conceptos en el asunto de la referencia.

Luego al tenerse por : 1) acreditado su pago; 2) haber sido autorizado por el Juzgado en razón al decreto de esa prueba; y, 3) haber sido necesario y útil en el asunto, debe ser incluido dicho monto en la liquidación de costas.

En suma, al no estar la liquidación de costas realizada por la Secretaría ajustada a derecho, se procederá a su modificación incluyendo como expensas: 1) \$900.000 m/cte pagados al auxiliar Lipcio Manuel Villareal Álvarez; 2) \$14.862.000 m/cte pagados al auxiliar Carlos David Bolívar Sandoval; y, 3) \$3.000.000 m/cte pagados al auxiliar Luis Miguel Contreras

Por lo anterior, habrá de revocarse y en su lugar modificarse la liquidación hecha por la Secretaría. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER por las razones expuestas en esta determinación el auto adiado el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, rehacer la liquidación de costas procesales quedando en:

Agencias en derecho 1 ^a	\$ 11.500.000,00
Agencias en derecho 2 ^a	\$ 1.600.000,00
Póliza (Fl.214 c.1 T 1)	\$ 1.452.900,00
Registro (f.225 c. 1 tomo 1)	\$ 32.400,00
Notificación (fl,232 c,1 Tomo 1	\$ 7.500,00

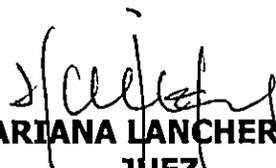
¹⁵ Fl. 599-600

¹⁶ Fl.606-829 y 832-836 c.2

Auxiliar Lipcio Manuel Villareal Álvarez	\$ 900.000,00
Auxiliar Carlos David Bolívar Sandoval	\$ 14.862.000,00
Auxiliar Luis Miguel Contreras	\$ 3.000.000,00
TOTAL	\$ 33.354.800,00

TERCERO: En consecuencia, se aprueba la liquidación en costas en \$33.354.800 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--

JST

91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302320160046800

En atención a las solicitudes elevadas por la demandada Rosa Inés Benavides Rivera¹, el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaría, remítase a la libelista en su calidad de demandada al correo electrónico rosita2200@gmail.com, copia de la audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada dentro del asunto el 5 de diciembre de 2019 (fl.956-957).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>137</u></p> <p>Fijado hoy <u>1.1 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil – Ejecución de la Sentencia [Cuaderno nueve]

Rad. Nro. 11001310302420160051600

En atención al informe secretarial rendido y a que la parte demandante y su apoderado han hecho caso omiso al requerimiento efectuado en proveído del pasado 30 de julio¹, confirmado en auto primero de octubre² y comunicado el cuatro de noviembre³, se requiere por segunda vez al profesional del derecho (i) Rolando Penagos Rojas y a sus poderdantes (ii) Diana Andrea Cortés Corrales, (iii) Olga Lucía Corrales Pórtela y (iv) Héctor Salazar Cabrera para que, en el término improrrogable de tres (3) días, procedan a reintegrar a órdenes de este Despacho la suma de **\$13´852.965,83** entregada a dicho extremo procesal en exceso, así como también, para se manifiesten sobre el particular.

Lo anterior so pena de aplicar las sanciones que dispone el artículo 44 del Código General del Proceso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, y adelantar el trámite administrativo para la recuperación de títulos de depósito judicial determinado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, además de notificarse por anotación en el estado la presente decisión, póngaseles en conocimiento a las personas requeridas a través de los correos rprabogados@hotmail.com, rprabogados@gmail.com, rolando.penagos@rprabogados.com, cortescorralesdianaandrea@gmail.com y hectorrconstrucciones@hotmail.com

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>65</u> Fijado hoy <u>11</u> ENE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero

Rad. Nro. 11001310302420190026500

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el representante legal del Banco ejecutante y su apoderado judicial (fl. 196) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso instaurado por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Sonia Brigitte Barrero Valencia por total de la obligación.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiése y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, previo al pago de los emolumentos necesarios conforme al artículo 116 del Código General del Proceso.
5. **Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la ley 1394 de 2010 el ejecutante Banco de Bogotá S.A. deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.**

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar la entidad ejecutante por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Suma equivalente al total de la obligación: (conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución)	\$398´013.926
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$3´980.139

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el

Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho y diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT de Banco de Bogotá S.A. y su dirección para notificaciones.**

6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420020004600

En atención al oficio No. 1489 del 29 de septiembre de la presente anualidad, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de esta urbe, en el cual se comunica el embargo de remanentes o de bienes que se llegasen a desembargar a favor del demandado Arnulfo Antonio Ruiz Pinto¹, se advierte que no se puede tener en cuenta la medida en mención toda vez que en proveído del siete de diciembre de 2007 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares². Por Secretaría **comuníquese** lo anterior por el medio más expedito.

De otra parte, frente a la solicitud del demandado³ y conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaria reelabórese y actualícese el oficio a través del cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta las correcciones informadas por dicho extremo procesal.

Finalmente, la señora Alba Lucía Muñoz Pedraza [tercera interesada]⁴ estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135 1 1 ENE 2022</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

¹ Fls. 248 a 250.

² Fls. 219.

³ Fls. 251 a 253. Correo electrónico del 23 de octubre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190012300

En atención a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este Juzgado mediante oficios Nos. 995 del 27 de marzo de 2019 y 2286 del 26 de octubre pasado¹, a efectos de que informaran la existencia de deudas fiscales en mora a cargo del ejecutado, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 20 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>15</u>
Fijado hoy <u>11</u> ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. Sin número – Cooperativa Financiera Sibate contra Bernardo Barreto Calderón

En atención a la solicitud de elaboración de los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el predio con folio No. 166-26392 y al informe rendido, en el cual se indica que no se ubicó el proceso de la referencia en las bases de datos de este Juzgado, por Secretaria **requiérase** por el medio más expedito al (i) Archivo Central y a la (ii) Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días informen si en sus dependencias o bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo con título hipotecario sin número de radicado donde funge como demandante la Cooperativa Financiera Sibate y como demandado Bernardo Barreto Calderón.

Anéxese copia de la totalidad de la documental aportada por el interesado, así como del informe secretarial. Así mismo póngase en conocimiento lo aquí dispuesto al señor Bernardo Barrero Calderón a través del correo **fotocopiaslaser@hotmail.com**

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> <u>11</u> ENE 2022 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Ref: Solicitud levantamiento medida cautelar

Atendiendo la documental y actuaciones procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 1 del auto adiado el 24 de septiembre de 2021 (fl.13).
2. OFICIAR a la Oficina de Archivo Central, para que en el término perentorio de 5 días contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial y para el asunto de la referencia, el trámite dado al oficio No. 2113 del 12 de octubre de 2021 emitido por esta instancia judicial, y que le fue remitido vía correo electrónico el 29 del mismo mes. Para el efecto, remítase copia de la citada comunicación, de la constancia de su envío y su entrega (fl.14, 16 y 18).
3. De la presente comunicación entérese a la peticionaria Luz Marina Rodríguez Umaña al correo electrónico luzmaru41@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	135
Fijado hoy	11 ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

221
—

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo Mixto
Rad. Nro. 11001310302419962572801

Permanezca el expediente por el término de 6 meses en la Secretaría conforme se dispuso en el ordinal 2 del auto adiado el 26 de febrero de 2021¹, vencido el cual proceder al archivo de las diligencias, como quiera que revisado el plenario no se advierte actuación pendiente por ordenar.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

Q

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190002200

En atención a la propuesta presentada por la señora Leda Margarita Rosales Martínez, en su calidad de representante legal de la sociedad Chensikimia S.A.¹, la misma estese a lo resuelto en la sentencia de primera instancia proferida el 13 de agosto de la presente anualidad.

En todo caso se le advierte, en primer lugar, que debe actuar a través de apoderado judicial o acreditar su calidad de abogada tal como lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso, y que las propuestas para llegar a un acuerdo y finiquitar las controversias aquí ventiladas deben ser discutidas con las demás partes del proceso, pues este Despacho agotó su competencia sobre el particular al momento de dictar la citada providencia.

Por Secretaria comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo **ledamrosalesm@gmail.com**

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy <u>11 ENE</u> 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

220

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190054300

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la ejecutada¹, la misma se rechaza por improcedente toda vez que no se acreditó la calidad de abogado [artículo 73 del C. G. del P.] y no se cumplen con los presupuestos del artículo 461 *ejusdem*. En todo caso debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de febrero de 2020, donde se decretó la terminación del proceso por transacción y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

Adicionalmente se advierte que la Secretaria ya elaboró los oficios comunicando lo anterior, remitiendo los mismos a las autoridades competentes² desde el pasado 23 de febrero.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	135
Fijado hoy	11 ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	

¹ Efs. 218 y 219. Correo electrónico del nueve de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420022049600

Atendiendo la petición elevada el 27 de octubre de 2021¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR al abogado Hernán Manrique Callejas para que aporte al expediente poder otorgado por el demandado Felipe Vergara Williams que lo faculte a actuar dentro del asunto de la referencia, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que tenga habilitada el ejecutado para el efecto y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al libelista que revisando las determinaciones adoptadas en el cuaderno de medidas cautelares a través de autos adiados el 28 de agosto de 2002², 16 de diciembre de 2002³, y 9 de octubre de 2009⁴, no se encuentra ninguna dirigida con destino al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del expediente ejecutivo singular de Multifinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A. en contra de Felipe Vergara Williams, Juan Pablo Vergara Williams y otros bajo el radicado 2003-0354 tal y como lo indica en la petición que obra a folio 148 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado "	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	135
Fijado hoy	11 ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

256

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia

Rad. Nro. 11001310302420150040600

En atención a la solicitud elevada por el señor Marco Antonio Berdugo Vega, tendiente a que se expidan copias simples de la totalidad del expediente, es de advertir que las podrá solicitar directamente a la Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice¹, las cuales generan por concepto de arancel judicial² la suma de \$63.750 por la expedición de copias digitales a razón de \$250 por un cuaderno de 255 folios, o en caso de copias físicas, serían \$38.250 a razón de \$150 por cada folio. Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Artículo 114 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo**
Rad. Nro. 11001310302420190039500

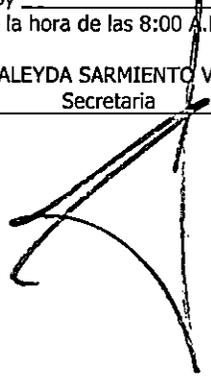
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se conceda cita para la revisión del expediente¹, por Secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digitalizado [folios uno a 424], actualizando y cargando los archivos obrantes a folios 425 a 440 del cuaderno físico.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>65</u> Fijado hoy <u>11 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>



En Bogota D.C. a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2019-0673

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1	121	3.200.000
AGENCIAS EN DERECHO 1º			
AGENCIAS EN DERECHO			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO			
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		\$3.200.000


 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
 SECRETARIA

128

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Rendición provocada de cuentas

Rad. Nro. 11001310302420190067300

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaria¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En ese orden de ideas, en firme la presente decisión procédase a archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ 11 ENE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo singular – Pago sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420170067600

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que la parte actora acreditó la radicación ante el SISPRO- Sistema Integral de la Protección Social la petición vista a folio 74 y que el dicha entidad se negó al suministro de la información allí requerida, por Secretaría ofíciasele para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique a esta instancia judicial el nombre, NIT e identificación del empleador de la demandada María Fernanda Nieto Oliva identificada con cédula de ciudadanía No. 1020764220.
2. Incorpórese al expediente la documental proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, correspondiente a la diligencia de secuestro practicada sobre el automotor de placas IYK-390 el 23 de septiembre de 2021 (fl.78-80).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	135
Fijado hoy	11 ENE 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2021

Proceso Ejecutivo singular – Pago sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420170067600

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que dentro del término otorgado en audiencia de instrucción y juzgamiento evacuada el 26 de octubre de 2021 la parte apelante no sufragó las expensas necesarias para el recurso de alzada, y tampoco sustentó el recurso, al tenor del inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto.
2. Dado lo anterior, como quiera que la citada determinación quedo en firme, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 5º correspondiente a la liquidación de costas procesales.
3. En lo relativo a la copia digitalizada del expediente elevada por la apoderada de la parte demandante (fl.163), por Secretaría remítase link de acceso al expediente a la libelista, previa actualización y verificación de su foliatura en el proceso virtual, teniendo en cuenta la totalidad de documentos que conforman el expediente físico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>135</u> Fijado hoy <u>17 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--